

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

**13827** *ORDEN de 25 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo 1.668/1995, promovido por doña María Candelaria Rodríguez Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 9 de octubre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1.668/1995, en el que son partes de una como demandante, doña María Candelaria Rodríguez Rodríguez, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 11 de septiembre de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 8 de mayo de 1995, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimamos el recurso interpuesto y anulamos el acto impugnado, por no ser conforme a Derecho, reconociendo el derecho de la actora a que se le reintegre en 41.000 pesetas por los gastos de asistencia reclamados, sin hacer declaración expresa sobre las costas de este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Imos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**13828** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de desmantelamiento y clausura de la central nuclear Vandellós I, ubicada en el término municipal de Vandellós-Hospitalet de l'Infant (Tarragona).*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 22 de septiembre de 1997, de esta Dirección General, por la que se formula declaración

de impacto ambiental sobre el proyecto de desmantelamiento y clausura de la central nuclear Vandellós I, ubicada en el término municipal de Vandellós-Hospitalet de l'Infant (Tarragona), inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero de 1998, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la «Declaración de Impacto Ambiental», apartado: A) Condiciones respecto a los impactos radiológicos.

En el punto 11, página 4909, columna izquierda:

Donde dice: «Actividad a», debe decir: «Actividad  $\alpha$ ».

Donde dice: «Actividad B/g», debe decir: «Actividad  $\beta/\gamma$ ».

En el punto 19, página 4909, columna derecha:

Donde dice: «Dosis efectiva al individuo crítico por práctica 10 mSv/año», debe decir: «Dosis efectiva al individuo crítico por práctica 10  $\mu$ Sv/año».

En la «Declaración de Impacto Ambiental», apartado: B) Condiciones respecto de los impactos convencionales, condición 3.a), segundo párrafo, línea quinta, (página 4909, columna derecha):

Donde dice: «... se esperan concentraciones máximas de materia particulada en aire de 18 mg/m<sup>3</sup> en Cala Justell, 1 mg/m<sup>3</sup> en la Autopista y 4 mg/m<sup>3</sup> en L'Almadrava», debe decir: «... se esperan concentraciones máximas de materia particulada en aire de 18  $\mu$ g/m<sup>3</sup> en Cala Justell, 1  $\mu$ g/m<sup>3</sup> en la Autopista y 4  $\mu$ g/m<sup>3</sup> en L'Almadrava.»

En la página 4912, columna derecha, tercera línea:

Donde dice: «Actividad a», debe decir: «Actividad  $\alpha$ ».

En la página 4912, columna derecha, cuarta línea:

Donde dice: «Actividad B/g» debe decir: «Actividad  $\beta/\gamma$ ».

En la página 4913, columna derecha, en «Identificación y evaluación de impactos», en el octavo párrafo, línea tercera:

Donde dice: «... tamaño inferior a 10-13 mm.», debe decir: «... tamaño inferior a 10-13  $\mu$ m».

En la página 4913, columna derecha, en «Identificación y evaluación de impactos», en el undécimo párrafo, línea segunda:

Donde dice: «17,8 mg/m<sup>3</sup> en Cala Justel», debe decir: «17,8  $\mu$ g/m<sup>3</sup> en Cala Justel».

Donde dice: «3,3 mg/m<sup>3</sup> en la Almadrava», debe decir: «3,3  $\mu$ g/m<sup>3</sup> en la Almadrava».

En el mismo párrafo, tercera línea:

Donde dice: «y 1,3 mg/m<sup>3</sup>, en la Playa de la Almadrava», debe decir: «y 1,3  $\mu$ g/m<sup>3</sup>, en la Playa de la Almadrava».

En el mismo párrafo, cuarta línea:

Donde dice: «... los valores guía anual 40-60 mg/m<sup>3</sup>», debe decir: «... los valores guía anual 40-60  $\mu$ g/m<sup>3</sup>».

En la página 4914, programa de vigilancia y control, segundo párrafo, última línea:

Donde dice: «... 18, 1, y 4 mg/m<sup>3</sup>, respectivamente», debe decir: «... 18, 1, y 4  $\mu$ g/m<sup>3</sup>, respectivamente».

## BANCO DE ESPAÑA

**13829** *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1998, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Bancos y Banqueros de «Ambanca Agrupació Mutua, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de la variación en el Registro de Bancos y Banqueros:

«Con fecha 25 de mayo de 1998 ha sido inscrita la baja, por cambio de objeto social, de "Ambanca Agrupación Mutua, Sociedad Anónima", que mantenía el número de codificación 0074.»

Madrid, 27 de mayo de 1998.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

**13830** *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 10 de junio de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,240	151,542
1 ECU .....	167,181	167,515
1 marco alemán .....	84,799	84,969
1 franco francés .....	25,287	25,337
1 libra esterlina .....	247,261	247,757
100 liras italianas .....	8,605	8,623
100 francos belgas y luxemburgueses .....	411,061	411,883
1 florín holandés .....	75,229	75,379
1 corona danesa .....	22,263	22,307
1 libra irlandesa .....	213,686	214,114
100 escudos portugueses .....	82,848	83,014
100 dracmas griegas .....	49,955	50,055
1 dólar canadiense .....	103,391	103,597
1 franco suizo .....	102,605	102,811
100 yenes japoneses .....	107,429	107,645
1 corona sueca .....	19,095	19,133
1 corona noruega .....	20,052	20,092
1 marco finlandés .....	27,899	27,955
1 chelín austríaco .....	12,051	12,075
1 dólar australiano .....	88,974	89,152
1 dólar neozelandés .....	75,257	75,407

Madrid, 10 de junio de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**13831** *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGAI), como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 89/106/CEE, sobre productos de construcción.*

Vista la solicitud presentada por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGAI) para ser autorizado como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 89/106/CEE, sobre productos de construcción.

Vistas las acreditaciones aportadas por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, así como su estructura, experiencia y equipamiento, los cuales dan plena confianza de su capacidad para actuar en este campo.

Visto que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, dispone de 30 acreditaciones de ENAC en el campo de ensayo y calibración.

Visto que el centro de certificación del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones está acreditado por ENAC para certificar sistemas de calidad, según UNE-EN-ISO-9000/1/2/3.

Visto que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones dispone del Departamento de Certificación de Producto con capacidad técnica probada para el análisis y evaluación de proyectos y memorias técnicas.

En virtud de lo que disponen los artículos 15 de la Ley 21/1992, de Industria («Boletín Oficial del Estado» número 176) y 43 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, referente a la autorización de los organismos de control por la Administración competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma donde se ubique el organismo de control, en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto autorizar al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones (LGAI) como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 89/106/CEE, sobre productos de construcción, para los productos y procedimientos indicados en el listado siguiente:

Productos	
Decisión Comisión (DOCE)	Productos o familia de productos
95/204/CE	Todos los productos de aislamiento térmico de fabricación industrial conformados <i>in situ</i> . Ventanas, puertas y sus herrajes resistentes al fuego. Puertas y cancelas automatizadas. Cualquier otro tipo de puerta o ventana. Láminas impermeables. Barreras antihumedad. Láminas de impermeabilización autoprotegidas para cubiertas. Láminas de impermeabilización autoprotegidas. Barreras de vapor. Productos prefabricados de hormigón.
95/467/CE	Chimeneas prefabricadas. Extremo de chimeneas. Paneles de cartón yeso, placas, paneles yeso y accesorios. Paneles de cartón yeso, bloques, elementos para techos y accesorios. Paneles de cartón yeso y accesorios. Paneles de cartón yeso, bloques, techos, revoques y accesorios. Soportes estructurales.
96/577/CE	Productos para la detección, supresión y extinción de incendios, alarma, instalaciones fijas lucha contra incendios, control del fuego y humo, supresión de explosiones.
96/578/CE	Aparatos sanitarios en general. Aseos públicos modulares y cabinas de aseo prefabricadas.
96/579/CE	Equipamiento fijo vías circulación. Dispositivos y barreras para reducir el ruido del tráfico y pantallas antideslumbrantes.
96/580/CE	Kits de muros cortina.
96/582/CE	Kits de acristalamiento sellante estructural tipo II y IV. Kits de acristalamiento sellante estructural tipos I y III. Anclajes metálicos hormigón (para cargas pesadas).
97/161/CE	Anclajes metálicos hormigón (para cargas ligeras).
97/177/CE	Anclajes metálicos de inyección en muros de albañilería.
97/463/CE	Anclajes de plástico para estructuras de hormigón y albañilería.
97/464/CE	Dispositivos de reflujo: Válvulas de admisión de aire para ventilación de tuberías. Kits para estaciones de bombeo de aguas residuales e instalaciones de aspiración de aguas negras. Kits y elementos para equipos y plantas tratamiento aguas residuales y equipos tratamiento <i>in situ</i> de fosas sépticas. Canalizaciones de desagüe prefabricadas. Alcantarillas, escalones, escaleras y barandillas para registros y bocas de inspección, tapas de sumideros. Colectores.